

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

☐ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:
-



PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A DIVERSOS CUERPOS LEGALES, AGRAVA LAS PENAS APLICABLES A LOS DELITOS DE ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN DE CABLES, Y ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LA COMPAÑÍA ELÉCTRICA, DE REPONER EL SERVICIO EN EL TIEMPO QUE INDICA.

I. Historia de la ley.

El año 2006, mediante moción, se tramitó un proyecto de ley que tenía como objetivo agravar las sanciones para el delito de el robo de cable. Lo anterior, por cuanto se había producido un aumento sostenido del robo de cables y del delito de receptación de metales, especialmente del cobre, cuestión que se debía al buen precio que alcanzaba este metal en el mercado formal e informal, lo que sumado al baja penalidad de estos tipos penales, permitía una comisión de los mismos -practiacamente- en esferas de impunidad.

Así, las cosas, tras dos años de tramitación legislativa, el año 2008 se promulga la ley N° 20.273, que establece nuevas penas para este tipo penal en cuestión, disponiendo:

- *Se sancionará con presidio menor en sus grados medios a máximos, el robo de cables que se encuentren en bienes nacionales de uso público o en sitio no destinado a la habitación si el autor hace uso de llaves falsas o verdaderas que se hayan sustraído, de ganzúas u otros instrumentos semejantes o si se procede, mediante fractura de puertas, vidrios, cierros, candados u otros dispositivos de protección o si se utilizan medios de tracción. Si producto de lo anterior anterior, se produce además la interrupción o interferencia del suministro eléctrico la pena se aplicará en su grado máximo.*
- *El hurto de cosas que forman parte de las redes de suministro de servicios eléctricos, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo. Si a raíz de lo anterior, se produce la interrupción o interferencia del servicio, la pena se aplicará en su grado máximo.*
- *Receptación de cosas que forman parte de la redes de suministro eléctrico, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales.*



Por su parte, la ley 20.273, establece una modificación a la ley general de servicios eléctricos, disponiendo que, todo aquel acto no contemplado dentro de las disposiciones del código penal, y que interrumpa el suministro eléctrico, será sancionado con presidio menor en su grado mínimo. A su vez, establece que la reposición del servicio, así como los materiales necesarios para dicha reposición, serán de cargo del concesionario, no pudiendo cobrarse a usuarios los gastos por este concepto, ni los gastos fijos del servicio o arriendo del medidor, hasta que el servicio sea repuesto.

Lo anterior, es un elemento de toda justicia que pone en pie de igualdad a consumidores ante las compañías de servicios eléctricos, quienes deben restituir el servicio - considerando las obligaciones de continuidad y regularidad que se imponen a servicios básicos- y no pueden efectuar cobros asociados a este concepto, ya que la responsabilidad no puede ser traspasada a usuarios finales.

Como se ve, la normativa vigente sin duda constituye un avance importante en la materia, sin embargo, hoy debe de replantearse la respuesta legal a este tipo de delitos. Primeramente, porque el robo de cables eléctricos sigue siendo un delito habitual, especialmente cuando el cobre alcanza altos valores. Segundo, porque las diligencias investigativas son complejas en esta clase de criminalidad, dificultándose muchas veces el trabajo de las policías y, consecuentemente, la posibilidad de encontrar a los responsables. Y tercero, porque si bien la reforma del año 2008 establece la responsabilidad del concesionario de reponer el servicio eléctrico, no establece el tiempo máximo que puede tardar la Compañía eléctrica en efectuar la reposición del servicio.

II. Nuevos Casos

Como bien se ha dicho, a más de 10 años de la entrada en vigencia de la ley 20.273, el robo de cables es un delito que no ha disminuido en su comisión. Basta ver las noticias del último tiempo, para darnos cuenta que -a lo largo de todo Chile- este delito sigue siendo un problema diario, que aqueja a todos los sectores del país.

En efecto, las noticias del último tiempo nos informan de esta problemática y de la dificultad que existe en materia de investigación: *“Un nuevo robo de cable del tendido eléctrico de la línea férrea se produjo la noche del domingo en la región. En esta oportunidad los hechos ocurrieron en la comuna de Rengo, sector de Lobo-Mendoza, lugar donde carabineros de la Tenencia Rosario recibió la denuncia de la situación. Personal policial se reúne con el supervisor de seguridad de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, EFE, quien da a conocer que habían sustraído 336 metros de cable mensajero y 186 de hilo de contacto que afectó desde los postes 106.1, hasta el 106.24, robo que fue avaluado en 18 millones 270 mil pesos. Como es común, en este*



tipo de delitos, no se han producido personas detenidas, instruyendo el fiscal de turno pericias complementarias que permitan dar con el paradero de los antisociales¹. ”

Debe tenerse presente, que este delito no sólo afecta a las compañías, sino que pone en jaque el suministro eléctrico para miles de clientes. En efecto, hace tan sólo unos días, el robo de cables en la comuna de Mulchén, dejó a más de 800 personas sin electricidad *“El robo de cables de cobre del tendido público afectó nuevamente el servicio eléctrico de sectores rurales de Los Ángeles y Mulchén. El ilícito habría sido perpetrado por desconocidos durante la madrugada de este jueves, afectandose un total de 808 clientes que estuvieron sin electricidad en San Carlos de Purén, El Mirador y Las Garzas; entre otros². ”*

El norte de Chile no es una excepción en esta materia. En la comuna de Vallenar, el robo de cables y los cortes de energía eléctrica derivados de éste, son una constante a la que han debido adaptarse las miles de familias que se ven periódicamente afectadas. Cuestión que asociado a la pandemia COVID-19 y la necesidad de trabajar o estudiar de forma telemática, genera mayores problemas.

III. Necesidad de reformar

Así las cosas, y considerando la poca eficacia que ha alcanzado la ley 20.273, es necesario establecer reformas que tiendan al perfeccionamiento de las herramientas legales vigentes, y que, agraven las penas asociadas a la comisión de tales delitos, a fin de que las mismas generen un efecto disuasivo en la conducta del criminal.

A mayor abundamiento, debe tenerse presente que las bandas que actúan en materia de robo de cables constituyen verdaderas organizaciones, donde no sólo nos enfrentamos al robo de cables, sino también a la instalación de verdaderos laboratorios de fundición clandestinos, donde el material sustraído es fundido y transformado en lingotes o bien pulverizados, para posterior comercialización.

En este sentido, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el Código Penal, y agravar las penas asociadas al robo, hurto y receptación de cables. A su vez, se introduce una modificación a la Ley General de Servicios Eléctricos, estableciendo tiempos máximos que puede tardar la Compañía Eléctrica en cuestión, en reponer el servicio a los usuarios afectados por las interrupciones.

IV. Proyecto de ley:

1 El Rancaguino, edición de julio de 2021, disponible en: <https://www.elrancaguino.cl/2021/07/12/en-18-millones-de-pesos-fue-avaluado-robo-de-cable-del-tendido-electrico/>

2 Biobío Chile, edición de junio de 201. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-del-bio-bio/2021/06/18/robo-de-cables-deja-a-mas-de-800-clientes-sin-servicio-entre-mulchen-y-los-angeles.shtml>



Artículo Primero: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Código Penal:

1. Elimínese en el inciso primero del artículo 443 la frase “Con la misma pena señalada en el artículo anterior se castigará” y agréguese, a continuación del punto final, qué pasa a ser coma, la siguiente expresión “será castigado con presidio menor en su grado máximo”.
2. En el inciso segundo del artículo 443, sustitúyase la expresión “la pena se aplicará en su grado máximo” por “la pena se aplicará aumentada en un grado”
3. En el inciso primero del artículo 447, sustitúyase la expresión “con presidio menor en sus grados medio a máximo” por “con presidio menor en su grado máximo”
4. En el inciso segundo del artículo 447, sustitúyase la expresión “la pena se aplicará en su grado máximo” por “la pena se aplicará aumentada en un grado”

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Servicios Eléctricos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 4, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. En el inciso primero del artículo 213, sustitúyase la expresión “presidio menor en sus grado mínimo” por “presidio menor en su grado medio”
2. Agréguese un nuevo inciso final dentro del artículo 214, del siguiente tenor “La reposición del suministro eléctrico, no podrá tardar más de seis horas en zonas urbanas, y más de doce horas en zonas rurales.”

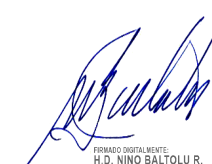



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NICOLÁS NOMAN G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAVIER HERNÁNDEZ H.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IVÁN NORAMBUENA F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN VON MUHLENBROCK Z.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NIÑO BALTOLU R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.

